CERTIFICACIÓN DE PERSONAL INSUFICIENTE O INEXISTENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL

LA JEFE DE PERSONAL (E) Y EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Planificación Ambiental del Territorio, requiere adelantar el proceso de contratación TRC 2025-0182, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales para apoyar al Grupo de Planificación y Ordenamiento Ambiental de Corpocaldas, en lo relacionado con la revisión de instrumentos de planificación territorial, licencias urbanísticas otorgadas en suelo rural y emisión de conceptos de determinantes ambientales en Caldas, en los municipios en que se priorice con la supervisión", para lo cual mediante solicitud No 2025-II-00009159, de fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, el Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio Ingeniero Wilford Rincón Arango, ha solicitado la presente certificación.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"

CERTIFICACIÓN DE PERSONAL INSUFICIENTE O INEXISTENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL

Que la Resolución No.1107 del 16 de julio de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SOLICITUD DE CONTRATACIÓN Y ESTUDIOS PREVIOS, Parágrafo No.5 establece: "En los procesos de contratación directa para prestación de servicios, el área solicitante, requerirá de manera previa y por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, certificación en la que conste si en la planta de funcionarios de CORPOCALDAS existe o no personal para cumplir con las labores y/o actividades que se pretenden contratar".

Se entiende que no existe personal de planta en CORPOCALDAS, en los siguientes casos:

- Cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar.
- Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio que no se puede suplir con personal de planta.
- Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente por las cargas de trabajo y/o las responsabilidades a su cargo.

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad **se *Certifica que:***

En la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, **No existe personal de planta suficiente**, para la prestación de servicios profesionales para apoyar al Grupo de Planificación y Ordenamiento Ambiental de Corpocaldas, en lo relacionado con la revisión de instrumentos de planificación territorial, licencias urbanísticas otorgadas en suelo rural y emisión de conceptos de determinantes ambientales en Caldas, en los municipios en que se priorice con la supervisión, debido a que todo el personal se encuentra con gran cantidad

CERTIFICACIÓN DE PERSONAL INSUFICIENTE O INEXISTENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL

de trabajo asignado, por lo cual se requiere la contratación con un profesional externo que cuente con los conocimientos y la experiencia, para desarrollar las actividades descritas en el trámite contractual 2025-0182, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Plan de Acción vigente, así: Pilar 1: Bioterritorio Sostenible, Programa 1.2. Planificación y ordenamiento del Bioterritorio, Proyecto 1.2.1. Agua y ordenamiento del Bioterritorio, Meta: Realizar asistencia técnica a las entidades territoriales en la incorporación de las determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

BERENICE MORA FRANCO
Profesional Especializado

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero